

REPUBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 719

Panamá, 28 de mayo de 2021

**Proceso Contencioso  
Administrativo  
de Plena Jurisdicción.**

**Alegato de Conclusión.**

La Licenciada Cynthia del Carmen Patiño Martínez, actuando en nombre y representación de **Querube Jannette Urriola Álvarez** solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 1020 de 1 de noviembre de 2019, emitido por el **Ministerio de Seguridad Pública**, por conducto del **Servicio Nacional de Migración**, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento** que se advierte en la tesis planteada por la apoderada especial de **Querube Jannette Urriola Álvarez**, referente a la decisión del Ministerio de Seguridad Pública, por conducto del Servicio Nacional de Migración, contenida en el Decreto de Personal 1020 de 1 de noviembre de 2019, que en su opinión, es contrario a Derecho por supuestamente haber vulnerado las normas invocadas en su escrito de demanda.

La acción en estudio se basa en que, a juicio de la demandante, al emitir el acto objeto de controversia, la entidad demandada, desconoció sus derechos, al no motivar el acto en el que se decidió su desvinculación, pese a tener estabilidad laboral como miembro de carrera; y, además padecer una enfermedad crónica;

razón por la cual, a su juicio, debe ser reintegrada al cargo que ocupaba dentro de la institución (Cfr. fojas 2-4 del expediente judicial).

En este orden, nos permitimos **reiterar el contenido de la Vista 819 de 8 de septiembre de 2020**, por cuyo conducto contestamos la acción en examen, señalando que no le asiste la razón a la demandante; ya que tal como advertimos, la desvinculación de la actora se basó en **la facultad discrecional que le está atribuida a la autoridad nominadora para nombrar y remover libremente a los funcionarios que carezcan de estabilidad en el cargo**, por no haber ingresado al servicio público mediante un concurso de méritos **o encontrarse bajo la protección de alguna ley especial**; condición en la que se ubicaba la recurrente en el Ministerio de Seguridad Pública (Cfr. fojas 14 y 15-19 del expediente judicial).

De tal forma, resulta necesario reiterar que esta Procuraduría es del criterio que en el acto que hoy se demanda, **se cumplieron con los presupuestos de motivación consagrados en la ley, al establecer de manera clara y precisa, la justificación de la decisión adoptada**; es decir, que la autoridad nominadora **sustentó a través de elementos fácticos jurídicos** que la desvinculación de la actora **no fue producto de la imposición de una sanción, sino de la facultad discrecional que la ley le otorga**, precisamente es por ello que la demandante **no fue destituida, sino que se dejó sin efecto su nombramiento**; por lo que mal puede alegar que el Decreto de Personal acusado de ilegal no está debidamente motivado.

Cabe agregar que, de las constancias procesales, se logra determinar que para el momento en que la actora es desvinculada del Servicio Nacional de Migración, a través del **Decreto de Personal 1020 de 1 de noviembre de 2019**, **no se encontraba incorporada al Régimen de Carrera Migratoria** (Cfr. fojas 16-17 del expediente judicial).

Conforme ha advertido esta Procuraduría, al momento de contestar la demanda del caso en estudio, respecto al supuesto padecimiento de una

enfermedad crónica a la que hace referencia la actora, se evidencia que en el expediente no consta documento alguno que acredite la alegada dolencia, **y mucho menos que le cause algún grado de discapacidad.**

En este contexto, podemos concluir que el Decreto de Personal 1020 de 1 de noviembre de 2019, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, por conducto del Servicio Nacional de Migración, **se dictó conforme a derecho**, encontrándose en completa facultad para desvincular a **Querube Jannette Urriola Álvarez**, como funcionaria de libre nombramiento y remoción, sin pertenecer a la carrera migratoria, ni haber acreditado que padecía alguna enfermedad amparada por ley especial, y que implicara discapacidad laboral, de conformidad con lo determinado en las leyes aplicables.

#### **Actividad Probatoria.**

La Sala Tercera emitió el Auto de Prueba 195 de 14 de abril de 2021, por medio del cual se **admitió** a favor de la actora: los documentos visibles de fojas 15 a 19, 20, 36, 37, 38, 39 a 40, 43, 44 a 48, 49, 50 a 52, 53, 54, 56, 59, 60 a 66, 67, 68 a 69, 70 a 71, y 72 del expediente de marras (Cfr. foja 76 del expediente judicial).

No obstante, se observa que el Tribunal **no admitió** las pruebas de informe solicitada por la demandante, dirigida a la Sección de Recursos Humanos de la entidad demandada, con la finalidad que ésta certificara información relacionada a su salario, sobresueldos, prima de antigüedad y demás prestaciones laborales, por tratarse de información contenida en el expediente administrativo de personal, determinando que su admisión sería redundante y notoriamente dilatoria (Cfr. fojas 76-77 del expediente judicial).

En ese mismo orden, consta que **no se admitieron** las diligencias de reconocimiento de firma y ratificaciones de contenido, solicitadas por la actora, al ser documentos públicos; y, por ende, se presumen auténticos, en consecuencia, la admisión de ese medio probatorio deviene en ineficaz (Cfr. foja 77 del expediente judicial).


Por otra parte, se observa que el Magistrado Sustanciador **admitió** como prueba aducida tanto por la actora y por este Despacho, la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en el Tribunal (Cfr. foja 76 del expediente judicial).

Al revisar lo descrito en el párrafo que antecede, damos cuenta que no hay nada que logre variar el contenido de la **Vista 819 de 8 de septiembre de 2020**, por cuyo conducto contestamos la demanda que se analiza, por lo que, somos del criterio que la medida adoptada por la entidad demandada, correspondiente a la desvinculación de **Querube Jannette Urriola Álvarez**, fue apegada a derecho y conforme a la Ley.

Por todos los anteriores señalamientos, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 1020 de 1 de noviembre de 2019**, emitido por el **Ministerio de Seguridad**, por conducto del **Servicio Nacional de Migración**, ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, pide se desestimen las demás pretensiones de la actora.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
María Lilia Urriola de Ardila  
**Secretaría General, Encargada**

Expediente 280602020